



**CONSTANCIA:** Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda verbal para la restitución de bien inmueble arrendado 09/02/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 27 de febrero de 2024

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	: INVERSORA AMACA CARIBE S.A.S.
DEMANDADO	: LUISA FERNANDA GALINDO GOMEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00080-00

INVERSORA AMACA CARIBE S.A.S. actuando a través de apoderada judicial presenta demanda PROCESO VERBAL PARA LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de la señora LUISA FERNANDA GALINDO GOMEZ.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- El poder otorgado a la abogada MARIA ISABEL ESCOBAR MEJIA, se torna insuficiente al tenor de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que no se indica expresamente la dirección del correo electrónico de los apoderados, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Se debe acreditar la trazabilidad tanto del mensaje de datos como del correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial al abogado por parte de INVERSORA AMACA CARIBE S.A.S., el cual debe coincidir con el inscrito por la entidad para recibir notificaciones judiciales (Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).



- Se omitió aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante.
- Se debe señalar en los hechos de la demanda las condiciones del contrato de arrendamiento, tales como término de duración y fecha en que debían cancelarse los cánones de arrendamiento.
- Se debe aclarar el acápite de cuantía de la demanda, la cual se debe ajustar a lo preceptuado por el Numeral 06 del Artículo 26 del Código General del Proceso.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- En caso tal que la demanda sea subsanada adecuadamente se deberá allegar la evidencia del envío del escrito de subsanación, y sus anexos a la parte demandada (Inciso 05 del Artículo 06 la Ley 2213 del del 13 de junio de 2022).
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

### **RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho MARIA ISABEL ESCOBAR MEJIA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS  
JUEZ**

*se deja la constancia que la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo firma electrónica de la Rama Judicial.*